

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (09) de junio dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **181**
Rad. 76 520 3103 004 2018 00107 00
Pertencia

De cara a la pretensión perseguida por el mandatario judicial del extremo actor mediante la cual solicita aclaración del proveído adiado el 30 de mayo de 2023, prontamente se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 285 del canon procesal, atendiendo que su parte resolutoria no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda. Contrario a ello, y, estando claro lo imperativo de la orden dada mediante dicha providencia, deberá la actora ejecutar su cumplimiento y aportar la prueba que alude el numeral 7° del artículo 375 Ibidem. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, **R E S U E L V E**:

1. No acceder a lo pretendido por la representante judicial del extremo actor conforme a lo brevemente expuesto.
2. Requerir una vez más a dicha parte, para que a la mayor brevedad posible procesa a dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante el literal 3° del mentado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2acdead080da21e60424c19689739c8ced6a1adef1e9b0d0b3a50078234e20d**

Documento generado en 09/06/2023 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>